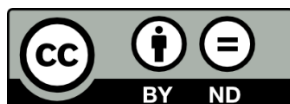


TENSIONES ENTRE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EMPRESA DERIVADA DE LA
ACTIVIDAD EXTRACTIVA: ANÁLISIS DE CASOS BAJO LA ÓPTICA DE LOS
DERECHOS HUMANOS



DORYS RUIZ VANEGAS
ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS
VILLAVICENCIO
2022

TENSIONES ENTRE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EMPRESA DERIVADA DE LA
ACTIVIDAD EXTRACTIVA: ANÁLISIS DE CASOS BAJO LA ÓPTICA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

DORYS RUIZ VANEGAS
ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES

Artículo académico presentado como requisito para optar al título de la Maestría en Derechos
Humanos

Asesor
Mg. JULIÁN LEONARDO RIVEROS CRUZ
Magister en Derecho Penal

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS
VILLAVICENCIO
2022

Autoridades Académicas

P. José Gabriel MESA ANGULO, O. P.

Rector General

P. Eduardo GONZÁLEZ GIL, O. P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CERPADA O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Adm. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

Mg. RODRIGO CORTES BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

Contenido

Resumen.....	5
Abstract	6
Introducción	6
1. Derechos humanos, empresa privada y dinámicas con las comunidades indígenas	8
2. Análisis de la afectación de la actividad extractiva en comunidades indígenas. Estudio de casos dirimidos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos	13
1. Caso Pueblo Saramaka vs. Surinam.....	14
2. Caso Pueblo Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador.....	14
3. Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam.....	15
4. Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra Vs. Honduras.....	16
5. Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz vs. Honduras.....	16
6. Reflexión a propósito de la relación de los casos de la Corte IDH.....	17
3. Abordaje de la problemática con comunidades indígenas asentadas en el Municipio de Puerto Gaitán, Meta.....	17
1. Tensiones derivadas de la actividad extractiva.....	19
3.1.1 “Comunidad indígena se tomó el campo petrolero Rubiales”	19
3.1.2 “Indígenas de Puerto Gaitán, Meta, protestan por falta de oportunidades”	20
3.1.3 “Comunidad indígena se tomó un campo petrolero en el Meta”	20
2. Acciones de tutela a las que han acudido las comunidades indígenas en defensa de sus derechos humanos	22
3.2.1 Caso Pueblo Indígena Awalibá de la etnia Sikuani	22
3.2.2 Caso Pueblo indígena Achagua	23
3.2.3 Caso Pueblo Sikuani	24
4. Reflexiones	25
Conclusiones	28
Referencias Bibliográficas	29

Tensiones entre comunidades indígenas y empresa derivada de la actividad extractiva: Análisis de casos bajo la óptica de los derechos Humanos

Dorys Ruiz Vanegas¹

Rosa Esperanza Pineda Cubides²

Resumen

El presente documento aborda el impacto que ha tenido la actividad petrolera frente a la garantía y salvaguarda de los derechos humanos de las comunidades indígenas en el municipio de Puerto Gaitán en el departamento de Meta. Se hace un análisis de las tensiones que existen entre las empresas extractivistas y las comunidades asentadas en Puerto Gaitán, evidenciando que las empresas de hidrocarburos que operan en la zona no implementan políticas de debida diligencia, en particular orientadas a prevenir los impactos en el medio ambiente y en la protección de los derechos de las comunidades indígenas.

Palabras claves: Derechos humanos, Empresa privada, Comunidades indígenas.

¹ Abogada egresada de la Universidad La Gran Colombia en el año de 1999. Especializada en Derecho Administrativo de la Universidad La Gran Colombia y Derechos Humanos de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP). Experiencia específica en derechos humanos y derecho internacional humanitario. Ha trabajado con comunidades vulnerables o en estado de indefensión, víctimas de desplazamiento forzado y comunidades indígenas. Ha participado en la realización de talleres que permiten a la población civil conocer los derechos que tienen en el marco del conflicto y ofrece asesorías jurídicas en todas las áreas del derecho a comunidades y autoridades. Trabaja con la Defensoría del Pueblo desde el año 2001.

² Abogada egresada de la Universidad Externado de Colombia en el año 2003. Especializada en Derecho Público, Ciencia y Sociología Política de la Universidad Externado de Colombia y Especializada en Derecho Tributario de la Universidad Nuestra Señora del Rosario. Experiencia en el campo público como funcionaria judicial del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca; prestadora de servicios en el INCODER y FONADE, y apoderada judicial de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Fue docente catedrática de la Universidad Santo Tomás desde el año 2011 hasta el 2022.

Abstract

This document addresses the impact that oil activity has had on the guarantee and safeguarding of the human rights of indigenous communities in the municipality of Puerto Gaitán in the department of Meta. An analysis is made of the tensions that exist between the extractive companies and the communities settled in Puerto Gaitán, showing that the hydrocarbon companies that operate in the area do not implement due diligence policies, in particular aimed at preventing impacts on the environment and protecting the rights of indigenous communities.

Keywords: Humans Rights, Private Company, Community.

Introducción

La vida moderna y la sociedad de consumo actual, exige una demanda cada vez mayor de productos derivados del petróleo, por lo que la empresa dedicada a esta actividad extractiva toma un papel protagónico en la economía local, nacional e internacional.

Los impactos nocivos en la esfera ambiental y social que genera la extracción de hidrocarburos en territorios donde han hecho presencia ancestralmente las comunidades indígenas es evidente, por lo que se debe propender por un ejercicio armónico entre las labores de las empresas y las comunidades aborígenes que habitan allí. De ahí la importancia de que las empresas al desarrollar su actividad económica, implementen un enfoque de derechos humanos, esto marcará la diferencia y se encaminará a lo que debe ser la debida diligencia.

Partiendo de estudios de casos sometidos a litigio en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que protegen derechos de comunidades indígenas y pasando por las tensiones que se han presentado entre la empresa privada y las comunidades indígenas en razón de la actividad de hidrocarburos que opera en el municipio de Puerto Gaitán³, se recalca la necesidad de que los actores de esta actividad extractiva implementen los principios rectores que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha establecido para las empresas privadas.

³ Es un municipio que se encuentra localizado en el departamento de Meta, cuenta con una población de 15.475 habitantes y una superficie de 17.536 Km², <https://www.municipio.com.co/municipio-puerto-gaitan.html#city>.

Resulta de vital importancia que las empresas implementen políticas de garantía de derechos humanos que se materialicen en la realidad del contexto de estas comunidades, salvaguardando el enfoque diferencial que acompaña su presencia en la mayoría de las zonas donde se ubican locaciones y pozos de petróleo.

En esta dinámica extractiva se evidencia una falta de articulación entre las empresas y las comunidades indígenas que tienen presencia en las zonas donde se desarrolla esta actividad; los actores privados no han establecido lineamientos o estándares tendientes a la protección de los derechos humanos, que puedan ver reflejados en cada uno de sus procesos.

Si bien el Derecho Internacional ha establecido el carácter vinculante de los derechos humanos, pareciera que dicha fuerza se circunscribe solo para el Estado y el sector público, por lo que se observa la necesidad de que la empresa privada, y en particular aquella que desarrolla temas de extracción de hidrocarburos, implemente lineamientos claros en toda su cadena productiva, en la que se promuevan y respeten los derechos humanos, pues existe una deficiente configuración normativa en nuestro país dejando como consecuencia afectaciones graves a los recursos naturales y vulneraciones a las comunidades indígenas.

La realización del estudio sobre las tensiones y problemáticas que la labor extractiva ha tenido con poblaciones étnicas en el municipio de Puerto Gaitán, Meta, permite identificar las deficiencias presentes en la regulación jurídica que rigen a la empresa privada, que permite fundamentar la necesidad de su perfeccionamiento a través de leyes o reglamentaciones, lo que tendría una gran relevancia jurídica porque le permitiría a las poblaciones vulnerables y afectadas con esta actividad económica, hacer efectivos sus derechos.

Es necesario profundizar en el estudio de las particularidades de la problemática de la actividad extractiva frente al goce efectivo de los derechos de las comunidades indígenas, partiendo del estudio de algunos casos en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, para luego abordarla dinámica en el municipio de Puerto Gaitán, Meta, y es por ello que se plantea como **problema** de la investigación: ¿Cómo integrar desde el marco de los derechos humanos la actividad empresarial de los hidrocarburos con la vida digna de las comunidades indígenas en el municipio de Puerto Gaitán, Meta?. Como una posible respuesta, se considera que la reglamentación de la actividad extractiva de la empresa privada frente a la garantía de los derechos de las comunidades indígenas es insuficiente, no se encuentra adecuadamente regulada,

provocando con ello un desconocimiento de derechos fundamentales y la consecuente violación de los derechos de las comunidades indígenas por afectación a su entorno.

De acuerdo al problema planteado y a la hipótesis formulada, se propuso como **objetivo general** demostrar las tensiones y problemáticas derivadas de la actividad extractiva frente a las comunidades indígenas que tienen arraigo en la zona en la que se desarrolla y en consonancia con esto, nos planteamos como **objetivos específicos** identificar los casos sometidos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos referentes a vulneraciones sufridas por comunidades indígenas con ocasión a actividades extractivas, y describir la dinámica entre la empresa privada y las etnias ubicadas en el municipio de Puerto Gaitán Meta en relacionamiento con la promoción y respeto de los derechos humano.

1. Derechos humanos, empresa privada y dinámicas con las comunidades indígenas

Las actividades empresariales siempre han estado presentes como una fuente de fortalecimiento de capital. Sin lugar a duda, las empresas que se han dedicado a la extracción y explotación de recursos naturales ocupan un lugar importante en el mercado.

La labor extractivista que las empresas han llevado a cabo en el mundo, no ha escapado de hacer presencia en territorios ocupados por comunidades étnicas, quienes han tenido que ver como sus usos, costumbres, cultura y territorio se ha transfigurado, y no precisamente de manera positiva, lo cual ha conllevado a que las comunidades puedan desarrollar diferentes acciones en busca de la protección de sus derechos como sujetos de especial protección.

Si bien es cierto, las comunidades entienden que el desarrollo económico hace parte del progreso de los pueblos, pero este no puede ser contradictorio a la cosmovisión de sus derechos, la preservación de sus territorios y sus modos de vivir.

En ese orden de ideas y en aras de entender la situación de derechos humanos frente a la actividad empresarial de hidrocarburos y el relacionamiento con las comunidades en especial con los indígenas, se hace necesario hacer un recorrido en la historia de la presencia de este grupo poblacional en la zona y como un modelo económico capitalista resulta ser el agente protagónico en los cambios sociales de un territorio y donde su principal fin es obtener lucro, ya que el incentivo de ganancias y beneficios representa su razón de ser.

Sin embargo, a nivel mundial se ha generado una nueva visión respecto de la función que debe tener una empresa privada, no limitada a generar lucro, empleo y pagar impuestos, si no a unos aspectos más amplios, que se refieren a una destinación social y debida diligencia en respeto de los derechos humanos, demostrando que la empresa es un actor vital para mejorar la calidad de vida de muchas personas y, además, puede ser líder en la promoción y protección de derechos humanos.

En este mismo sentido, el sistema internacional ha otorgado un reconocimiento especial a los pueblos indígenas como sujetos de derechos a quienes se les debe brindar una especial protección. Es así como el Convenio 107 de 1957, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la protección a las poblaciones indígenas y tribales, dispuso en relación con los territorios indígenas, el deber de reconocer el derecho a la propiedad colectiva e individual a favor de los pueblos indígenas, el deber de no trasladar a estos pueblos de sus territorios habituales sin su libre consentimiento y, cuando fuere necesario, garantizarles tierras de la misma calidad o medidas de compensación acordes con su cultura.

Igualmente, el Convenio 169 de la OIT de 1989, que trata sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, en su artículo 6 literal a), establece el derecho de las comunidades étnicas a ser consultadas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

A su vez, el artículo 7 del referido convenio, establece el derecho a decidir respecto de sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

De otra parte, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo realizada del 3 al 14 de junio de 1992, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, estableció unos principios de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra, la cual señala que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda, señalando el deber de los Estados a desarrollar la legislación nacional

relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales.

Se destaca en particular, el principio 22 de la referida Declaración, en el que se señala que las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales, y por ende, los Estados deben proteger en especial su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

El Gobierno de Colombia mediante la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, ordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y estableció el Sistema Nacional Ambiental, SINA. En el artículo primero de la referida norma, estableció los principios generales ambientales que seguirá la política ambiental, entre los cuales se cita en primer lugar los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

La Asamblea Nacional de la Naciones Unidas expidió la Resolución 55/2 del 13 de septiembre de 2000, denominada la “Declaración del Milenio”, mediante la cual se establecieron políticas que tienden al desarrollo sostenible y a la obtención de beneficios sociales a partir de la actividad económica global.

Mediante el documento final de la Cumbre Mundial de 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 60/1 del 16 de septiembre de 2005), se promovió la integración de los tres componentes del desarrollo sostenible: desarrollo económico, desarrollo social y protección del medio ambiente. De este documento se destaca el deber de reconocer el desarrollo sostenible de los pueblos indígenas, la necesidad de fortalecer la conservación de todos los tipos de bosques para el bien de las generaciones actuales y futuras y la importancia de la promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas del mundo, en los planos local, nacional, regional e internacional, incluso mediante la consulta. Así mismo, refiere la trascendencia de alentar prácticas empresariales responsables.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 13 de septiembre de 2007 incorpora cuatro principios fundamentales respecto de los derechos de estos pueblos, entre los

cuales estan: (i) el principio de no discriminación, según el cual las personas gozan de iguales derechos al resto de la población, pero su goce efectivo asociado con la diversidad étnica no debe convertirse en un obstáculo para el ejercicio de los demás derechos humanos, (ii) el derecho a la autodeterminación, (iii) la relevancia del principio de no asimilación como derecho fundamental de las comunidades, y (iv) la participación, la consulta previa y el consentimiento libre e informado frente a las medidas que los afecten.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), publicó los principio rectores sobre las Empresas y los derechos humanos, que fueron acogidos por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, mediante la Resolución 17/4, del 16 de junio de 2011, que versa sobre los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, de la cual se destaca el deber de promover la protección, el ejercicio y el respeto de los derechos humanos, introduciendo el concepto de debida diligencia debida, como el proceso mediante el cual las empresas pueden identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de los impactos adversos reales y potenciales sobre los derechos humanos que pueden causar o contribuir a través de sus propias actividades, o que puedan estar directamente relacionadas con sus operaciones.

La Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 70/1, del 25 de septiembre de 2015, denominada “*Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*”, determinó principios y objetivos para proteger el planeta de la degradación, mediante el consumo, la producción y la gestión sostenible de los recursos naturales para hacer frente al cambio climático.

La OIT, en la declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, en el numeral 10, del título de Objetivos y Ámbito de aplicación, refiere que los Principios Rectores se aplican a todos los Estados y a todas las empresas, con independencia de su tamaño, sector, ubicación, régimen de propiedad y estructura; que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos y deben proceder con la debida diligencia para detectar, prevenir y mitigar sus consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos reconocidos internacionalmente, que abarcan, como mínimo, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la OIT.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), implementó en el año 2018 una guía de diligencia debida para una conducta empresarial responsable, estableciendo directrices específicas según el sector empresarial.

En marco del derecho interno encontramos que el Estado Colombiano en su Constitución ha establecido el derecho a la propiedad privada (Artículo 58) y el de libertad de empresa (Artículo 333), los cuales les permiten a la empresa desarrollar su actividad económica en el marco del respeto de los derechos humanos y la función social que implica el patrimonio privado.

Por su parte, el artículo 329 señaló que *“la conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la ley orgánica de ordenamiento territorial, y su delimitación se hará [...] con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la comisión de ordenamiento territorial. // Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable”* (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991) y el artículo 330 dispuso que los territorios indígenas estén gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades de conformidad con la Constitución y la ley.

Desde esta diversidad de fuentes se puede concluir que si bien se ha avanzado respecto del deber que tienen las empresas de respetar derechos fundamentales de las comunidades indígenas que tienen asiento en los territorios en los que se explotan los hidrocarburos, lo cierto es que aún falta avanzar mucho más, dado que se requiere de un desarrollo legal en el marco interno que sea vinculante para que se controle, vigile y exija a la empresa privada a implementar dentro de su dinámica económica una debida diligencia para que sea una realidad en el desarrollo de su objeto social y no quede en medidas voluntarias de responsabilidad social, como ocurre en la actualidad. Ahora, si bien existe un marco internacional, lo cierto es que se necesitan herramientas específicas y estándares legalmente vinculantes y exigibles de debida diligencia corporativa⁴.

⁴ Es importante recordar que gran parte de la normatividad internacional ha sido establecida a través de documentos denominados por la doctrina como *soft law* o derecho blando que poseen unas características propias: (i) no reúnen las condiciones estructurales en sus procesos de formación y contenido para ser considerados como una de las fuentes formales del Derecho Internacional; (ii) han sido proferidos por organismos internacionales, por ejemplo aquellos que hacen parte de la ONU, o **resultan de acuerdos no vinculantes entre estados**, o surgen del trabajo de Organizaciones Internacionales no estatales o de doctrinantes expertos sobre una materia específica; y por último, (iii) tienen relevancia jurídica, que se representa en una clara e inequívoca vocación axiológica o normativa general. Castro Novoa, L. M. (2014). *Fragmentación, soft law y sistema de fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Universidad Nacional de Colombia; Serie de Estudios Jurídicos (5), Pp. 68-69.

Lo cierto es que la presencia de las empresas dedicadas a la exploración y explotación y la forma como se implementan, ha generado una compleja y conflictiva relación entre los naturales pobladores de las comunidades donde se extraen estos recursos y las personas que han llegado a la región como empleados de estas industrias, pues día a día esta actividad genera una gran expectativa laboral generando la llegada de población en busca de alternativas para mejorar sus condiciones de vida digna.

Las comunidades, en especial las indígenas, manifiestan que el relacionamiento con las empresas extractoras no ha sido la más adecuada, de allí, que se han desprendido un sin número de situaciones que van en contravía de mantener sus usos y costumbres como pueblos indígenas. El territorio cambió ostensiblemente, los indígenas manifiestan que ya no se ven las sábanas como antes y la fauna y la flora está en proceso de extinción, debido a toda la infraestructura y adecuaciones que deben adelantar las empresas para la extracción y producción de petróleo invaden ostensiblemente sus territorios

2. Análisis de la afectación de la actividad extractiva en comunidades indígenas.

Estudio de casos dirimidos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Las actividades empresariales de extractivismo minero y de hidrocarburos cerca o en las áreas de asentamiento indígena, tiene gran impacto para estas comunidades, lo cual se ve reflejado principalmente en su forma de supervivencia, ya que las actividades de caza y pesca tradicionales en sus territorios ancestrales se han reducido de manera considerable, situación que vulnera derechos mínimos vitales, entre otros.

Los efectos negativos en los recursos naturales que trae inmerso este tipo de actividad económica, ha generado tensiones entre pueblos indígenas, el Estado y las empresas privadas extractoras de recursos, siendo una problemática presente en varios países latinoamericanos.

Por este motivo, muchas comunidades indígenas han recurrido a diferentes acciones jurisdiccionales con el fin de garantizar sus derechos, entre las cuales se encuentra el mecanismo de protección previsto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, marco dentro del cual se han emitido varias sentencias por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), mediante las cuales se ha reivindicado la protección de los derechos de comunidades indígenas.

1. Caso Pueblo Saramaka vs. Surinam

El Estado de Surinam otorgó una concesión de explotación de recursos naturales en el año de 1958 por un período de 75 años, en marco de la cual, en el año 1997, la compañía privada Suralco comenzó a realizar actividades de minería a cielo abierto para la extracción de depósitos de bauxita en un espacio de entre 100 y 144 hectáreas, ubicado dentro de la Reserva Wane Kreek, lugar de asentamiento del pueblo indígena Saramaka.

Por otra parte, en el año 1975 el Estado inició un proyecto de parcelación urbano denominado “Garden City Albina” paralelo al río Marowijne, mediante el cual se otorgaron títulos a terceros no indígenas, en áreas contiguas al territorio ancestral de comunidades indígenas.

En este asunto el pueblo Saramaka acusó al Estado de Surinam de no adoptar las medidas efectivas tendientes a reconocer el derecho comunal a las tierras que han ocupado y usado tradicionalmente, violación al derecho de protección judicial al no brindarles acceso efectivo a la justicia para la defensa de sus derechos fundamentales y de incumplir con su deber de adoptar disposiciones de derecho interno para asegurar y respetar sus derechos.

La Corte IDH en sentencia del 28 de noviembre de 2007, consideró responsable al Estado de Surinam, en consecuencia, le ordenó delimitar, demarcar y otorgar título colectivo del territorio de los miembros del pueblo Saramaka, de conformidad con su derecho consuetudinario, y a realizar consultas previas, efectivas y plenamente informadas con el pueblo.

De igual forma ordenó al Estado que en lo sucesivo y previo otorgamiento de concesiones relacionadas con proyectos de desarrollo o inversión dentro del territorio tradicional Saramaka, debía realizar los correspondientes estudios de impacto ambiental y social a fin de minimizar los perjuicios en la supervivencia social, económica y cultural del pueblo indígena.(Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2007)

2. Caso Pueblo Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador

La empresa estatal de Petróleos del Ecuador y el consorcio conformado por la Compañía General de Combustibles S.A. y la Petrolera Argentina San Jorge S.A, suscribieron en el año 1996 un contrato para la exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo crudo en la Región

Amazónica en una superficie que comprendía 200.000 hectáreas, territorio en la que habitan varios pueblos indígenas, entre ellos, el pueblo Kichwa de Sarayaku.

El Consorcio concesionario afectó el territorio ancestral de los indígenas al abrir trochas sísmicas, habilitar siete helipuertos, destruir cuevas, fuentes de agua y ríos subterráneos, tala de árboles y plantas de gran valor medioambiental, cultural y de subsistencia alimentaria de Sarayaku.

En este evento particular, la Corte IDH en sentencia del 27 de junio de 2012, declaró al Estado de Ecuador responsable por la violación del derecho a la propiedad comunal del Pueblo Sarayaku, por no haberles garantizado adecuadamente su derecho a la consulta.

Como forma de reparación, dispuso como garantía de no repetición, que en el eventual caso en el que el Estado pretenda realizar actividades o proyectos de exploración o extracción de recursos naturales que impliquen potenciales afectaciones al territorio Sarayaku o a aspectos esenciales de su cosmovisión o de su vida e identidad cultural, deberá realizar consulta previa acompañada de estudios previos e integrales de impacto ambiental y social, realizados por entidades técnicamente capacitadas e independientes, y con la participación activa de las comunidades indígenas involucradas.

Igualmente, ordenó al Estado del Ecuador que adoptara las medidas legislativas, administrativas necesarias para poner plenamente en marcha y hacer efectivo el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y tribales, y modificar aquellas que impidan su pleno y libre ejercicio. (Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2012)

3. Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam

El asunto se refiere a la reclamación realizada por miembros de las comunidades indígenas Kaliña y Lokono, ubicadas en el río bajo Marowijne del Estado de Surinam, sustentada en que no existía un marco normativo que reconozca la personalidad jurídica de los pueblos indígenas y, por ende, el Estado no les ha establecido las bases normativas que permitan un reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las tierras, territorios y recursos naturales de estos pueblos étnicos.

Las comunidades indígenas alegaron que el Estado ha otorgado concesiones y licencias para la realización de operaciones mineras y estableció tres reservas naturales en parte de sus

territorios ancestrales, sin que se haya implementado procedimiento alguno de consulta dirigido a obtener el consentimiento previo, libre e informado de los Pueblos Kaliña y Lokono.

La Corte IDH en sentencia del 25 de noviembre de 2015, dispuso que el Estado deberá adoptar las medidas suficientes y necesarias, para que, mediante mecanismos adecuados, se garantice el acceso, uso y participación efectiva para los pueblos Kaliña y Lokono en las mismas, a fin de hacer compatible la protección del medio ambiente con los derechos de los pueblos indígenas.(Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2015c)

4. Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra Vs. Honduras

El pueblo indígena Garífuna, manifestó que pese a que el Estado de Honduras le ha otorgado títulos de dominio a favor de la Comunidad, no se realizó un proceso de saneamiento y por ende, no se pudo ejercer la tenencia efectiva del territorio ancestral, con las consecuentes afectaciones a su forma de vida, medios de subsistencia, cultura, usos y costumbres tradicionales.

Además, el Estado otorgó licencias a la Corporación Minera CAXINS SA para desarrollar actividades de exploración y extracción minera en parte del territorio de la Comunidad de Punta Piedra, sobre una extensión de 800 ha y por un período de 10 años.

La Corte IDH en sentencia del 8 de octubre de 2015, acogió las pretensiones de la Comunidad Indígena, por lo que ordenó al Estado de Honduras hacer cesar cualquier actividad respecto del proyecto de exploración Punta Piedra II que no haya sido previamente consultada y estableció una compensación colectiva para lo cual, el Estado tiene el deber de crear un fondo de desarrollo comunitario a favor del pueblo Garífuna, entre otras medidas.(Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2015b)

5. Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz vs. Honduras

Esta comunidad acusó de violación de derechos al Estado de Honduras por no haber otorgado un título de propiedad sobre su territorio tradicional que fuese idóneo y culturalmente adecuado, lo cual ha impedido mantener una ocupación y tenencia pacífica de sus tierras tradicionales, debido a la falta de determinación y delimitación oportuna de las tierras tituladas,

falta de certeza jurídica en los títulos otorgados, las restricciones de acceso por la creación de zonas protegidas y por la ocupación y despojo de terceros.

La Corte IDH en sentencia del 8 de octubre de 2015, ordenó al Estado proceder a demarcar las tierras sobre las cuales ha sido otorgada la propiedad colectiva a la Comunidad Triunfo de la Cruz, a fin de reconocer el dominio pleno y garantía de ocupación de la etnia, con su plena participación, y tomando en consideración el derecho consuetudinario, usos y costumbres de esa Comunidad y a fin de garantizar el libre acceso, uso y goce de la propiedad colectiva.(Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2015a)

6. Reflexión a propósito de la relación de los casos de la Corte IDH

Los mencionados pronunciamientos de la Corte IDH dejan al descubierto la realidad a la que se enfrentan las comunidades indígenas cuando en sus territorios ancestrales se inicia explotación minera, petrolera, maderera, entre otras, por parte de la empresa privada que claramente contraviene sus derechos fundamentales. Lo anterior debido a que, por una parte, en las tierras y territorios que tradicionalmente habitan estas comunidades suelen encontrarse una cantidad significativa de recursos naturales; y de otro lado, a que se trata, en muchas ocasiones, de poblaciones en condiciones de vulneración, originados de pobreza y marginación.

3. Abordaje de la problemática con comunidades indígenas asentadas en el Municipio de Puerto Gaitán, Meta

En el Municipio de Puerto Gaitán en el Departamento del Meta, Colombia, existe una población indígena cercana al 43.21%, representada por los pueblos Sikuani, Piapoco y Sáliva. Igualmente, en dicha circunscripción territorial se cuenta con los siguientes resguardos indígenas: Wacoyo, Domo Planas, Corozal Tapajo, Unuma, Walianae, Tigre, Awaliba, Iwiwi, Vencedor Pirirí que equivalen a un Área de 296.222 Has, lo cual que representa el 17% del área del municipio. (Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán, 2012)

En cuanto a la ubicación de los resguardos indígenas en el municipio de Puerto Gaitán y su población étnica, encontramos:

Tabla 1. Relación de resguardos indígenas en el municipio de Puerto Gaitán

RESGUARDO	HECTÁREAS	POBLACIÓN	COMUNIDADES	ETNIA	DISTANCIA PUERTO GAITÁN
WACOYO	8.050,00	1.352,00	15	sikuani	13 KM VÍA PUERTO CARREÑO
COROZAL TAPAOJO	10.300,00	2.400,00	11	saliba y piapoco	175 KM VÍA PUERTO CARREÑO
AWALIBA	20.795,00	1.845,00	8	sikuani	120 KM VÍA VRD RUBIALES
VENCEDOR PIRIRI	40.000,00	1.056,00	13	sikuani	110 KL VDR RUBIALES
DOMO PLANAS	37.925,00	1.177,00	22	sikuani	93 KM VÍA PUERTO PRÍNCIPE
IWIWI	2.000,00	469,00	6	sikuani y piapoco	140 KM VÍA PUERTO PRÍNCIPE VICHADA
WALIANAE	4.652,00	452,00	7	sikuani	145 KM VÍA VRD RUBIALES
UNUMA META	150.000,00	2.236,00	36	sikuani	187 KM VÍA PUERTO TRUJILLO
EL TIGRE	22.500,00	1.369,00	11	sikuani	165 KM VÍA PUERTO TRUJILLO

Nota. Adaptado de (Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán, 2012)

De esta información, podemos evidenciar la notable presencia de población indígena en el municipio de Puerto Gaitán y asentamiento en parte importante del territorio, lo cual de entrada explica las constantes tensiones con las empresas privadas extractivas, ya que en muchos casos sus operaciones colindan o impactan los recursos naturales de los cuales depende el abastecimiento y sostenimiento de estas comunidades indígenas.

Es así, como la subsistencia ancestral de estos pueblos depende en su mayoría de actividades de pesca y caza artesanal, la horticultura y de la recolección de frutos silvestres. De igual manera, en la actualidad, se dedican a la agricultura de subsistencia en los denominados conucos, para las siembras de yuca brava, plátano, ñame, fríjol, batata, mapuey y piña. También siembran al lado de sus casas frutales como guama, mango, papaya, cítricos, condimentos y plantas medicinales.

En esta región, además, hace unas dos décadas aproximadamente, se constituye en la principal fuente del país en materia de recursos naturales no renovables que son explotados por la industria de los hidrocarburos.

En este municipio hace presencia ECOPETROL, la cual desde el año 2016 está explotando el campo de RUBIALES, el cual es un complejo petrolero de aproximadamente 55.000 hectáreas, y en donde se realiza actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, por intermedio de empresas privadas, tales, como HOCOL, Hupecol, CEPCOLSA, New Granda Energy y Metapetroleum Limited.

A lo largo de estas dos últimas décadas la labor de extractivismo en Puerto Gaitán ha incrementado, lo que ha generado consecuentemente aumento en la población (por la mano de obra que se requiere) y extensión del casco urbano, situaciones que tiene impacto directo en los recursos naturales (demanda de agua, tierra, entre otros).

1. Tensiones derivadas de la actividad extractiva

Las comunidades indígenas ubicadas en el municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, no son ajenas a la disputa entre la cosmovisión de estos pueblos y el interés de lucro de la empresa privada que explota los recursos naturales.

Las tensiones que existe entre la empresa privada que explotan directamente los recursos naturales, los sujetos privados con los que la Industria subcontrata bienes y servicios, y las etnias que tienen resguardos indígenas en el Municipio de Puerto Gaitán, ha sido constantes y han sido registradas y reportadas en varios titulares de prensa, entre los cuales, destacamos:

3.1.1 “Comunidad indígena se tomó el campo petrolero Rubiales”

El 9 de marzo de 2020, la página web del periódico El Tiempo reportó este titular en el que manifestaron que la Empresa Ecopetrol denunció que miembros del resguardo Alto Unuma ingresaron a las instalaciones de la Planta de Disposición de agua No 6 del Campo Rubiales en Puerto Gaitán Meta, y apagaron la instalación con controla 108 pozos de petróleo. Dentro de las exigencias de la comunidad indígena está la exigencia de que se adelanta la consulta previa para adelantar labores de exploración y explotación del crudo en ese sector. Por su parte en un

comunicado, la etnia Sikuaní del resguardo Alto Unuma señala que *“estamos siendo víctimas de persecuciones y tememos por la seguridad, la intimidación y el desplazamiento de nuestros líderes y comunidad en general, a la que nos están sometiendo las empresas operadoras dentro de nuestro territorio”*. (Diario El Tiempo, 2020)

3.1.2 “Indígenas de Puerto Gaitán, Meta, protestan por falta de oportunidades”

El 18 de septiembre de 2020, el portal WEB de RCN radio, publica este reportaje en donde se señala que comunidades del resguardo indígena Unuma y sectores sociales del Municipio de Puerto Gaitán, completan varios días de manifestaciones, a través de las cuales pretenden que el Gobierno Nacional y las Industrias petroleras que operan en la región otorguen **“... más oportunidades laborales para los pobladores de esa localidad”** pues **“...aseguran que el hambre se apoderó de las comunidades y que las empresas petroleras ofertan empleos únicamente a foráneos**. (Martínez, 2020, parr.2)

3.1.3 “Comunidad indígena se tomó un campo petrolero en el Meta”

El evento más reciente fue reportado por el canal digital del periódico el Tiempo, el 6 de noviembre de 2020, en el que se narra que aproximadamente 50 personas de la comunidad indígena Awaliba, se tomaron el campo petrolero Ocelote operado por la empresa petrolera Hocol, por lo que sus actividades tuvieron que ser suspendidas. De acuerdo a la versión de la empresa privada *“... el grupo de personas irrumpió en el campamento, amenazó a los trabajadores, saqueó las pertenencias de las personas y de la empresa, y obligó al personal de trabajadores a salir del campo”*(Ardila, 2020, parr.2). El diario refirió que la protesta de la etnia se habría presentado porque el Gobierno Nacional habría pospuesto una reunión en desarrollo de una mesa de concertación que se desarrolla para buscar conciliar las reclamaciones de las comunidades indígenas, especialmente en empleabilidad.

De estas notas periodísticas se deja entrever las tensiones entre la empresa privada extractora de recursos naturales y los grupos étnicos que tienen presencia en la región.

La problemática descrita entre las empresas extractoras y explotadoras de hidrocarburos y los grupos indígenas (Sikuanis) ha desencadenado protestas de las comunidades, con el fin de

reclamar sus derechos, en especial la protección de sus territorios y derecho al trabajo, situaciones que hasta el día de hoy se siguen registrando.

Es evidente que el desarrollo de la actividad petrolera genera múltiples impactos (ambientales, sociales y culturales), entre las más frecuentes reportadas están la destrucción de ecosistemas, afectación del sistema hidrológico, la contaminación del agua, explosiones, emisiones de polvo, apertura de trochas, las evaluaciones sísmicas, y la contaminación por derrames o pérdidas en la extracción.

En diferentes estudios de la Región se ha evidenciado afectaciones situaciones, entre los aspectos más preocupantes, la contaminación del Caño Rubiales y el Río Tillavá, pozos de agua y nacederos cada vez más secos, bosques de galerías, morichales y ríos han desaparecido en un 40%, los animales y los peces ha menguado.

Otros impactos que acarrea la actividad extractiva y de explotación en los pueblos y comunidades, son afectaciones en la salud, alteración en las relaciones comunitarias, la calidad de vida, migraciones, desplazamiento de comunidades, cambios en patrones tradicionales de economía, entre otros, ya que no se puede olvidar que los pueblos indígenas basan su desarrollo económico, social y cultural en la relación con la tierra.

En el Plan de Desarrollo del Municipio de Puerto Gaitán 2012-2015, se destacó las condiciones de pobreza de la población indígena, refiriendo que: *“La notoria disminución de la pesca y la caza ha ocasionado los altos porcentajes de desnutrición que afecta principalmente a los niños y a las madres gestantes y lactantes, con las consecuencias nefastas que favorecen la aparición de otras patologías de salud.”* (Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán, 2012)

Se evidencia entonces que las actividades de extracción y desarrollo pueden afectar de diversas maneras al goce de los derechos humanos, en particular de las comunidades indígenas, principalmente a aquellos vinculados a la superación de la pobreza y la desigualdad.

2. Acciones de tutela a las que han acudido las comunidades indígenas en defensa de sus derechos humanos

3.2.1 Caso Pueblo Indígena Awalibá de la etnia Sikuani

El Defensor del Pueblo de la Regional Meta, actuando en representación del Resguardo Indígena Awalibá, de la etnia Sikuani ubicada en el municipio de Puerto Gaitán Meta, interpuso acción de tutela por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la libre determinación, autonomía y participación de los pueblos indígenas, a la consulta previa, a la vida digna y al medio ambiente sano, presuntamente afectados por los Ministerios del Interior- Dirección de asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y Dirección de Consulta Previa- y de Ambiente y Desarrollo Sostenible -la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, la Agencia Nacional de Minería, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del área del Manejo Especial la Macarena-CORMACARENA-, Hocol S.A., Municipio de Puerto Gaitán (Meta), el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER- (liquidado en la actualidad) y la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Dentro de la acción de tutela se rindió un concepto realizado por el Grupo de Antropología Social del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), de fecha 22 de abril de 2016, al cual fue referido la providencia judicial, en la que se pronunció respecto de la afectación sufrida por el pueblo Sikuani de Awalibá, en la que *“expuso que el caso de explotación de hidrocarburos que afectó a la comunidad de Awalibá no es un caso aislado sino que hace parte de una dinámica generalizada en la región”* (Corte Constitucional de Colombia, 2017, Sentencia T-298), así mismo, refirió que con la licencia ambiental otorgada a la empresa Hocol S.A. para la explotación petrolera del campo Ocelote-Guarrojo, en Puerto Gaitán, se afectaba el río Guarrojo, que se encuentra en el límite natural del resguardo Awalibá.

Señaló que el Ministerio de Ambiente, al otorgar la licencia ambiental a la empresa Hocol S.A. sin exigir la consulta previa a la comunidad indígena, desconoció los significados y usos económicos, sociales y culturales que los indígenas de este resguardo dan y obtienen del río Guajarro, una de las principales despensas de pescado para la comunidad.

La Corte Constitucional en sala de revisión, mediante sentencia T-298 del año 2017 concluyó que el Ministerio del Interior como la empresa Hocol S.A., debieron realizar un proceso

de consulta previa con la comunidad Awalibá desde la planeación misma del proyecto, pues se ejecuta en recursos naturales en terrenos de influencia de la comunidad indígena, las cuales han sido ocupadas ancestralmente y constituyen el espacio donde tradicional y cotidianamente llevan a cabo sus actividades sociales, económicas, religiosas y espirituales, lo cual implica una afectación directa de sus derechos a la subsistencia y a la diversidad étnica y cultural.

En ese orden de ideas, tuteló los derechos fundamentales invocados a la libre determinación, autonomía y participación de los pueblos indígenas, a la consulta previa, a la vida digna y al medio ambiente sano de la comunidad Awalibá.(Corte Constitucional de Colombia, 2017)

3.2.2 Caso Pueblo indígena Achagua

El señor Marcos Arrepiche, actuando en su condición de Gobernador del Cabildo Indígena Resguardo Turpial – La Victoria a través de la acción de tutela invocó la protección de derecho a la consulta previa regulada por el Convenio 169 de la OIT, a otras formas de participación democrática, a la integridad étnica y cultural de la Nación y a la igualdad de culturas vulnerados por el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la empresa Meta Petroleum Limited.

La Corte Constitucional, al realizar la revisión, se pronunció en sentencia T-693 de 2011 con ponencia del magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, en la que concluyó, fundamentado en la inspección judicial realizada, que para las actividades de construcción del oleoducto Campo Rubiales CPF –Cusiana fue necesaria la intervención de varios cauces de ríos principales, secundarios y menores, dentro de los que se encuentran el Río Meta y los caños Emmita y Humapo, son utilizados por la comunidad Achagua para prácticas religiosas, actividades de pesca y culturales.

Así mismo, el Charcón Humapo, ubicado al noroccidente del Resguardo y sobre el río Meta, hace parte de las áreas sagradas y de vital importancia económica y social de la comunidad Achagua Piapopo, ya que ahí se realizan rituales de iniciación para los jóvenes bajo la vigilancia de los ancianos en la que se transmiten los secretos del río y de la pesca, se efectúan pagos en el cauce a los seres espirituales de las aguas y se evocan tradiciones antiguas de la comunidad, con la finalidad de recuperar su antigua fortaleza cultural.

Así las cosas, se concedió el amparo de los derechos fundamentales a la libre determinación, a la participación a través de la consulta previa, a la integridad cultural y a la supervivencia de la comunidad Achagua Piapoco (Corte Constitucional de Colombia, 2011)

3.2.3 Caso Pueblo Sikuani

El Capitán Mayor del Cabildo Indígena del Resguardo Indígena ALTO UNUMA – Meta ejerció acción de tutela contra la Nación - Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas, ROM, Minorías y Dirección de Consultas Previas; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Dirección de licencias, permisos y trámites ambientales; la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; META PETROLEUM Corp.; Ecopetrol S.A. y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, 2016, Radicación No.50001-23-33-000-2016-00507--01(AC), pag.1).

Dentro de los derechos fundamentales alegados como vulnerados se encuentran la consulta previa, la libre determinación, autonomía y libre participación de los pueblos indígenas, a la integridad étnica, cultural y supervivencia del pueblo de la comunidad, vida digna, a la seguridad y soberanía alimentaria en conexión con un medio ambiente sano, de petición, al trabajo, a la educación, al territorio y demás necesarios para la supervivencia de los pueblos indígenas.

Consideran que el Ministerio de Medio Ambiente al otorgar la licencia ambiental global junto con su ampliación a empresas privadas, para la explotación de hidrocarburos en el Campo Rubiales, localizado en el Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, desconoció el derecho a la consulta previa.

Aseguran que el proyecto petrolero Campo Rubiales se encuentra en la zona de influencia de la comunidad del ALTO UNUMA, lo que pone en riesgo la integridad cultural, ancestral y territorial y la seguridad alimentaria del grupo étnico porque: (i) “...los ha llevado a dejar su vida nómada y ubicarse en un territorio cerrado”, (ii) sus sitios sagrados se encuentran en el área de Campo Rubiales por lo que no pueden llevar a cabo sus ceremonias religiosas en áreas externas al territorio asignado como resguardo, (iii) su seguridad alimentaria, que depende de la caza y la pesca, se ha visto afectada por las maquinarias, equipos de perforación, contaminación de aguas y construcción de vías carretables, entre otras, (iv) no existen estudios certeros sobre los impactos

del proyecto, ni se ha implementado un plan de vida que permita a la comunidad preservar sus tradiciones milenarias.

El Consejo de Estado, Sección Quinta. Mp. Alberto Yepes Barreira, al pronunciarse sobre la impugnación de la tutela, en providencia del 15 de septiembre de 2016, resolvió tutelar el derecho fundamental a la Consulta del Resguardo Indígena Alto Unuma.

Aclaró, que, si bien ya se adelantaron y culminaron las obras de construcción e instalación del campo petrolero, se deben adoptar medidas de reparación para proteger actualmente y, en lo sucesivo, los derechos de la comunidad indígena teniendo en cuenta que la lesión a la integridad cultural continúa vigente.

Consideró que el Ministerio del Interior no tuvo en cuenta la condición de grupo “seminómada” del pueblo Sikuni y la posible afectación de los recursos hídricos que invoca la comunidad, a fin de determinar la procedencia de la consulta previa.

4. Reflexiones

En la última década el departamento del Meta pasó de ser un pequeño productor, a ser el ente territorial con más alta producción de petróleo en el país, lo que ha implicado la llegada de varias empresas a los municipios donde están ubicados los pozos, entre los cuales está el Municipio de Puerto Gaitán, el cual a diferencia de otros Municipios que también son productores, cuenta con un alto número de población indígena y que está ubicada en las áreas donde se está llevando a cabo la exploración y explotación de petróleo.

La particularidad de la presencia de comunidades indígenas hace que las empresas deban incluir con mayor rigurosidad y con enfoque diferencial el marco normativo de derechos humanos.

Los representantes de las empresas, líderes y autoridades de las comunidades indígenas, han venido sosteniendo diálogos encaminados a resolver las afectaciones que se registran con ocasión de sus actividades, en estos escenarios de la palabra las comunidades siempre solicitan el acompañamiento de la entidades del Estado, a fin de que estos espacios cuenten con la introducción del enfoque diferencial en el entendido que en buena parte de los territorios donde se ubican las empresas están en límites o dentro de los Resguardos Indígenas.

El Estado Colombiano ha contemplado que el ingreso a los territorios indígenas debe ser autorizado por sus autoridades formalmente establecidas, esto implica que no se puede hacer nada

en los territorios y más si la acción conlleva una transformación de los mismos como es el caso de los ejercicios de exploración y explotación de hidrocarburos entre otras labores, de allí que las comunidades étnicas tienen el derecho de ser consultadas previamente a que se desarrolle cualquier acción que pueda conllevar un cambio definitivo o transitorio en sus comunidades.

Las comunidades indígenas de Puerto Gaitán, en su mayoría, han sido consultadas previamente, sin embargo, lo que evidencia las comunidades y autoridades indígenas es que la realización de los procesos de consulta previa no es suficiente a la hora de garantizar sus derechos, ya que las empresas, posterior a este ejercicio, al parecer adelantan otras acciones que no fueron consultadas y esto hace que se empiecen a generar afectaciones a las cuales no se les plantearon medidas de mejoramiento.

Las situaciones expuestas hacen que el relacionamiento se torne sensible y que la puesta en marcha de la garantía de los derechos humanos desde un enfoque diferencial no se evidencie.

Es también preciso referir, que las Autoridades Tradicionales han venido reiterando la preocupación por el menoscabo de sus territorios, lo que los ha llevado a acudir a la acción de tutela como mecanismo para la protección de sus derechos humanos.

Dentro de las inquietudes de las comunidades indígenas, está de igual forma, la afectación de su cosmovisión y la permeación de la cultura exterior sobre jóvenes indígenas, producto de la convivencia cercana con otros grupos poblacionales, lo que ha conllevado que quieran hablar Español y no la lengua nativa y, de otra parte se han abandonado actividades propias como son la caza y la pesca, esto los ha hecho reflexionar sobre qué labores internas pueden adelantar y cómo estos temas se deben abordar en los procesos de consulta, en el entendido que como comunidades indígenas han aceptado la llegada de las empresas obvio que con las debidas medidas que están establecidas en la norma a la hora de querer hacer un ingresos a un resguardo indígena.

El desarrollo económico de la zona no puede dejar de considerar la forma como las comunidades indígenas deben participar en esta nueva opción para el avance y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los pobladores de esta región. Por años estos parajes han sido espacios en los que los ancestros han enterrado sus muertos, han celebrado ceremonias en honor de los espíritus que gobiernan los mundos, han sembrado árboles y plantas que son fundamentales para su nutrición y la vida espiritual y han realizado ritos de iniciación para sus jóvenes. En ellos han aprendido secretos de la naturaleza, construido sus malocas y estructurando su cosmogonía.

Así las cosas, tanto las comunidades indígenas por ser originarias y tener todo su arraigo allí no es su intención salir del territorio y si por el contrario buscar la protección del mismo, en esa medida como indígenas tienen la disposición de generar un relacionamiento acorde a sus derechos con las empresas extractivas que hacen presencia en la zona, para esto indican que las actividades deben estar acordes a sus derechos desde un enfoque diferencial, partiendo por el respeto de sus autoridades, su gobierno propio y los ejercicio de consulta previa y con el ello el cumplimiento de los acuerdos que se fijen en las mismas.

En esa medida se considera que todos los proyectos que puedan llegar a tener impacto sobre el entorno natural o sobre el patrimonio cultural y espiritual están obligados a diseñar estrategias de mitigación y ojalá evitar las afectaciones de tales recursos.

La empresa privada extractiva ha vulnerado derechos humanos en el desarrollo de la actividad, contrariando los principios rectores establecidos por la ONU, por lo que debería compensar a las comunidades indígenas que han afectado, ya sea por contaminación de áreas naturales o por lesiones al patrimonio cultural y espiritual de los territorios ancestrales.

De todo lo anterior, se puede evidenciar que no hay una articulación y diálogo entre la industria y la comunidad evidenciándose, entre otros hallazgos, que:

1. Inadecuado diseño e implementación de los procesos de participación comunitaria, asociados al desarrollo de la industria.
2. Presión sobre los territorios de los grupos étnicos y campesinos como consecuencia de la expansión de la industria.
3. Carencia de diálogos interculturales.
4. La expansión territorial de la industria no ha respondido a procesos planificados ni ordenados.
5. Precariedad en las políticas públicas, sociales y culturales, pues los planes de vida y ordenamiento de los grupos étnicos no son incorporados en los planes de desarrollo territorial regional.
5. Deficiencias de instrumentos de gestión sociocultural de la industria – responsabilidad Social.
6. Falta de articulación.
7. No hay adecuado seguimiento y control a las licencias, concesiones, permisos y autorizaciones ambientales otorgadas.

8. El derecho interno debe reglamentar el concepto de debida diligencia en materia de derechos humanos que sean vinculantes.

Conclusiones

Se evidencia que las empresa extractoras no tienen diseñado e insertado un procedimiento que contiene un compromiso responsable frente a los derechos humanos, un proceso de debida diligencia, que permita reparar acciones negativas, en la medida que se siguen registrando hechos perjudiciales para las comunidades indígenas, pues a la fecha lo que se puede evidenciar es que las empresas no han asumido responsablemente la importancia que tienen los derechos humanos en sus labores y el relacionamiento con su entorno, y si por el contrario las comunidades indígenas declaran como sus territorios, cultura, usos y costumbres se están viendo devastados y que la recuperación de cada vez se hace más difícil, exhiben que las empresas nos son amigables con el medio ambiente, lo que conlleva a la disminución de la fauna flora, corrientes hídricas, lo cual pone en peligro de pervivencia de los pueblos indígenas.

Los derechos humanos fueron y seguirán siendo producto de reclamaciones ante las marcadas desigualdades sociales existentes, pero más allá de su concepción, estos tienen otras barreras como son la falta de compromisos de los Estados de diseñar políticas públicas que logren generar acciones encaminadas a la garantía y materialización de los mismos de una forma responsable esto basado y sustentado en el deber que tienen los Estados de Proteger los derechos humanos de los impactos que se den producto de sus acciones.

Frente a esto nos encontramos con el distanciamiento que ha existido entre las actividades desarrolladas por parte de las Empresa y el desconocimiento del enfoque de Derechos Humanos, así mismo este alejamiento se ha dado, y continua, en las empresas, pese a que hoy en día tienen incorporados en sus labores los treinta un Principios Rectores de las Naciones Unidas, haciendo énfasis en los pilares de Respetar y Remediar en aras de seguir los lineamientos que el Estado ha venido creando en respuesta a los Principios Rectores y el tema Empresas y derechos humanos.

No hay una articulación clara y concreta entre las actividades que adelantan las Empresas privadas frente a la protección de los derechos humanos, pues los DDHH no puede constituirse un documento o un escrito sin vigencia para la empresa, sino que por el contrario, los privados deben

contribuir a la promoción y respeto de los mismos, en el relacionamiento con las comunidades indígenas.

Referencias Bibliográficas

- Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH). (2014). Diagnóstico Socioeconómico del Departamento del Meta. En *Estrategia Territorial para la Gestión Equitativa y Sostenible del Sector Hidrocarburos*. Diagnóstico socioeconómico del Departamento del Meta 2 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD. https://www.academia.edu/36931043/DIAGNOSTICO_SOCIOECONOMICO_META
- Agredo Cardona, G. A. (2006). El Territorio y su significado para los pueblos indígenas. *Revista Luna Azul*, 23, 28–32. <https://www.redalyc.org/pdf/3217/321727225006.pdf>
- Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán. (2012). *Plan de desarrollo 2012-2015 “Porque unidos somos más”*.
- Amnesty International Publications. (2004). *Las Normas de Derechos Humanos de la ONU para Empresas: Hacia la responsabilidad legal*. https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derechos_humanos_empresa/nuevo/Microsoft Word - Normas ONU dd hh empresas.doc.pdf
- Arango, R., & Sánchez, E. (2004). *Los pueblos indígenas de Colombia en el umbral del nuevo milenio : población, cultura y territorio : bases para el fortalecimiento social y económico de los pueblos indígenas*. Departamento Nacional de Planeación.
- Ardila, N. (2020). *Comunidad indígena se tomó un campo petrolero en el Meta* . Diario El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/noticias-de-villavicencio-comunidad-indigena-se-tomo-un-campo-petrolero-en-el-meta-547460>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). Resolución 55/2 de 2000. *Declaración del Milenio*. <https://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2005). Resolución 60/1 de 2005. *Documento Final de la Cumbre Mundial 2005*. https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/gaa.res.60.1_sp.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007). Resolución 61/295 de 2007. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*.

- https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2011a). Resolución 17/4. del Consejo de Derechos Humanos. *Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*. <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d714e284.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2011b). Resolución 17/4 de 2011. *Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*. <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d714e284.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). Resolución 70/1. *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. https://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de la República de Colombia*. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Barrena, G. (2015). *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29904.pdf>
- Caro Vargas, M., & Gaviria Muñoz, huxley A. (2017). Estudio de caso: Puerto Gaitán – Meta: diagnóstico y opciones después de la bonanza petrolera. [*Tesis de Maestría, Universidad Externado de Colombia*]. Repositorio. https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/415/JMA-spa-2017-Estudio_de_caso_Puerto_Gait%E1n_Meta.pdf?sequence=8
- Check, R. (2020). Debating mandatory Human Rights Due Diligence A Reality and Corporate Liability legislation. European Coalition for Corporate Justice (ECCJ). <http://corporatejustice.org/wp-content/uploads/2021/03/debating-mhrdd-legislation-a-reality-check.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 99 de 1993. *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan*. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html
- Congreso de la República de Colombia. (2018). Ley 1901 de 2018. *por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30035321>

- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. (2016). Radicación No.50001-23-33-000-2016-00507-01(AC). *Consejero ponente: Alberto Yepes Barreiro*. [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/50001-23-33-000-2016-00507-01\(AC\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/50001-23-33-000-2016-00507-01(AC).pdf)
- Corte Constitucional de Colombia. (2010a). Sentencia C-608. *Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-608-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2010b). Sentencia T-247. *Magistrado ponente: Humberto Antonio Sierra Porto*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/T-247-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia T-693. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-693-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia T-298. *Magistrado Ponente: Aquiles Arrieta Gómez*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-298-17.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2001). Sentencia: caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni (en adelante “la Comunidad”, “la Comunidad Mayagna”, “la Comunidad Awas Tingni” o “Awas Tingni”),. *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2007). Sentencia: Caso del Pueblo Saramaka. *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2012). Sentencia: Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku,. *Pueblos indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador*. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015a). *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: Protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo*. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/industriasestractivas2016.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015b). Sentencia: Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros. *Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs Honduras*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_305_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015c). Sentencia: caso de la Comunidad

- Garífuna de Punta Piedra y sus miembros. *Caso comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs Honduras*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_304_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015d). Sentencia: caso Pueblos Kaliña y Lokono. *Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs Surinam*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_309_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2018). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No.11:Pueblos Indígenas y Tribales*. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo11.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/panamazonia2019.pdf>
- Diario El Tiempo. (2020). *Comunidad indígena en el Meta se tomó un campo petrolero*. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/comunidad-indigena-en-el-meta-se-tomo-un-campo-petrolero-470762>
- Ecopetrol. (2019). *Responsabilidad Corporativa Estrategia de Entorno*. <https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/es/ResponsabilidadEtiqueta/Entorno/dimensionsocial>
- Esteve Moltó, J. E. (2011). Los Principios Rectores sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”: ¿hacia la responsabilidad de las corporaciones o la complacencia institucional? *Anuario español de derecho internacional*, 27, 317–351. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3824786&orden=1&info=link>
- Fundación Ideas para la Paz (FIP), & Embajada Británica Bogotá. (2012). *Libro Blanco sobre empresas y derechos humanos en Colombia*. <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/5cab957406322.pdf>
- Giner, A. (2011). Las empresas transnacionales y los Derechos Humanos. *Revista de Relaciones Laborales - Lan Harremanak*, 0(19), 67–88. <https://doi.org/10.1387/lan-harremanak.2652>
- González Poveda, L. F. (2000). *Cuentos y Leyendas Sikuani*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
- Huertas Puerto, F. A. (2018). Entre la vulnerabilidad y la dependencia económica: el caso del petróleo en Puerto Gaitán. *Desbordes*, 9(1), 117–129. <https://doi.org/10.22490/25394150.3220>

- Ibarra Padilla, A. M. (2014). Principios de la responsabilidad social empresarial en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista de Derecho*, 41, 51–82. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-86972014000100003&script=sci_abstract&tlng=es
- Indepaz; Reino de los Países Bajos. (2013). *Guía para la participación en los informes de sostenibilidad y de derechos humanos de empresas petroleras*. Indepaz. <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2018/08/Guia-DDHH-y-RSE-Petroleras-Indepaz-2013.pdf>
- Lafuente, J. (2015). La burbuja del petróleo estalla en Puerto Gaitán. *Diario El Espectador*. <https://www.elespectador.com/economia/la-burbuja-del-petroleo-estalla-en-puerto-gaitan-article-577184/>
- López, C. (2017). El camino hacia un instrumento jurídicamente vinculante en el área de empresas y derechos humanos: ¿de la responsabilidad social de la empresa a la responsabilidad legal de la empresa por vulneraciones a los derechos humanos? En *Derechos HUMANOS y Empresas: Reflexiones desde América Latina* (pp. 119–135). Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r36663.pdf>
- Lucena Cid, I. V. (2017). La implementación de los principios rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos. implicaciones para los Estados = The implementation of the guiding principles on business and human rights. Implications for States. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 25(0), 69–89. <https://doi.org/10.20318/UNIVERSITAS.2017.3557>
- Mariño, J. B., Jiménez, R., & Roelens, T. (1994). *El Canto de los Peces: Los Seres del Agua en la Mitología y la Vida Cotidiana de los Indígenas Sikuani del Vichada*. Colciencias. <https://catalogo.unillanos.edu.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=856>
- Martínez, Y. (2020). Protestas en Puerto Gaitán, Meta: Indígenas piden más oportunidades . *RCN Radio*. <https://www.rcnradio.com/colombia/llanos/indigenas-de-puerto-gaitan-meta-protestan-por-falta-de-oportunidades>
- Ministerio del Interior, & Organización Nacional Indígena de Colombia. (2013). *Plan salvaguarda del pueblo indígena Sikuani de los llanos orientales de Colombia*. https://siic.mininterior.gov.co/sites/default/files/pueblo_sikuani_medio_rio_guaviare_-_diagnostico_comunitario.pdf

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*.
<https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2011). *Principios rectorres sobre las empresas y los derechos humanos*. Oficinal del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.
https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1957). *Convenio C107 - Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957 (núm. 107)*.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CO DE:C107
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). *Convenio C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)*.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CO DE:C169
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2017). *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social* (5a ed.). OIT.
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_emp/@emp_ent/documents/publication/wcms_124924.pdf
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2018). *Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable*. OCDE.
<https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Presidencia de la República de Colombia. (2014). *Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034*.
<https://derechoshumanos.gov.co/Areas-Trabajo/Sistema/Paginas/Estrategia-Nacional-2014.aspx>
- Publicaciones Semana. (2019). *La palma y el petróleo secan Puerto Gaitán*.
<https://www.semana.com/medio-ambiente/articulo/puerto-gaitan-sufre-de-sequia-por-extraccion-de-la-palma-y-el-petroleo/47031/>
- Queixalós, F. (s/f). *Diccionario Sikuani-Español*. Univeridad de los Andes. Recuperado el 5 de

- mayo de 2022, de https://www.academia.edu/4224055/Diccionario_Sikuani_Español
- Ramiro Muñoz, M., Díaz Lozano, D., & Quintero Falla, M. A. (2019). La Responsabilidad Social Empresarial como herramienta para la gestión de conflictos con comunidades rurales. *Revista Controversia*, 212, 13–46. <https://doi.org/10.54118/CONTROVER.VI212.1167>
- Rodríguez Garavito, C. (2018). *Empresas y derechos humanos en el siglo XXI: la actividad corporativa bajo la lupa, entre las regulaciones internacionales y la acción de la sociedad civil* (C. Morales de Setipen Ravina (ed.)). Editorial Siglo XXI. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2018/03/Empresas-y-Derechos-humanos-Versión-final-para-WEB.pdf>
- Rutas del Conflicto, & Armando Info. (2017). *El Gobierno Petrolero de la Vereda de Rubiales*. <https://rutasdelconflicto.com/especiales/pacific/tierras/index.html>
- Smit, L., & Bright, C. (2020). The concept of a “safe harbour” and mandatory human rights due diligence. Centro de I&D sobre Direito E Sociedade (CEDIS). https://run.unl.pt/bitstream/10362/136640/1/CEDIS_working_paper_the_concept_of_safe_harbour_1.pdf
- Tierra en disputa. (s/f). *Tierra para el petróleo y no para los campesinos*__. Recuperado el 5 de mayo de 2022, de <http://tierraendisputa.com/caso/vereda-rubiales>
- Vanegas Angarita, O. (2014). Impactos de la sísmica con explosivos . *Diario La Vanguardia*. <https://www.vanguardia.com/opinion/columnistas/movimiento-civico-conciencia-ciudadana/impactos-de-la-sismica-con-explosivos-JGVL274793>
- Vieco, J. J., Franky, C. E., & Echeverri, J. Á. (2000). La Territorialidad entre los pueblos de tradición nómada del noroeste amazónico colombiano. En *Territorialidad indígena y ordenamiento en la Amazonia*. Universidad Nacional de Colombia. https://www.academia.edu/6686571/Territorialidad_indígena_y_ordenamiento_en_la_Amazonia